



Bogotá, 27 de septiembre de 2018

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201872110000004760
		Fecha	2018-09-27 03:04:15 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
COR08SI201872110000004760			

12

Al responder hacer referencia a este No. de Oficio

MEMORANDO

Para: Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: INSPECTOR DE TRABAJO GACT
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE DEPOSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DC-118

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
27/09/2018	DC-118	SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD	SINPROSEG	SU OPORTUNO SERVICIO SOS LTDA	16

Atentamente,


GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Se anexan: 18 Folios (JONNATHAN)

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda
Número DC - 0118

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	27	09	2018	HORA	1: 52 PM
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GILBERTO ESCALANTE PEREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 13.505.243 DE BUCARAMANGA		
CALIDAD	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD "SINPROSEG"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 37 No. 15-46 BOGOTA		
No. TELÉFONO	3204304648	Correo Electrónico	Gilbert3429@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S. LTDA					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD "SINPROSEG"					
CUYA VIGENCIA ES	DE DOS (2) AÑOS A PARTIR DE SU FIRMA					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	trabajadores Aprox. a la fecha	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>		
			Regional	<input type="checkbox"/>		
	199		Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios	15 Folios • CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD "SINPROSEG" y por por la Empresa SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S. LTDA (15 folios) en originales. *SOLICITUD DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA en (01) Folio.			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. 2

Quando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

ANOTACIONES: De acuerdo con lo estipulado en la Convención Colectiva la vigencia de la misma será: de **DOS (2) AÑOS A PARTIR DE SU FIRMA**, ámbito de aplicación a Ciento noventa y nueve (199) trabajadores aproximadamente a la fecha y su ámbito es de orden Nacional .

El Apoderado suministra verbalmente los datos correspondientes a Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de los Depositantes.

Se notifican a las partes personalmente del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo GACT



GILBERTO ESCALANTE PEREZ
El Depositante



Acta de Constitución 1-39 del 28 de Octubre de 2009
Radicado 349253 - GAS 14330 del Min. de la Protección Social
NIT. 900-329134-7



Bogota, 27 de Septiembre de 2018

Señores:
MINISTERIO DE TRABAJO
División Territorial Bogota

REF: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA ENTRE SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S. LTDA Y EL SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD-SINPROSEG

127 SET. 2018

Respetados señores:

Nuestra Organización Sindical con el respeto que acostumbra en todas sus actuaciones, se permite radicar el **Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo** firmada el día 17 de Septiembre de 2018, entre la empresa de seguridad **Su Oportuno Servicio S.O.S. Ltda** y el **Sindicato Nacional de los Profesionales de la Seguridad-SINPROSEG**.

Cualquier notificación a la dirección calle 37 # 15-46 Teusaquillo en la ciudad de Bogota o al correo Sinproseg.nacional@gmail.com

Cordialmente,

 **SINPROSEG**
SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD
NIT. 900329134-7
PRESIDENTE

Andrés Bohorquez
ANDRÉS MANUEL BOHORQUEZ DE LA ROSA
Presidente JDN



27 SET. 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S. Y EL SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD-SINPROSEG

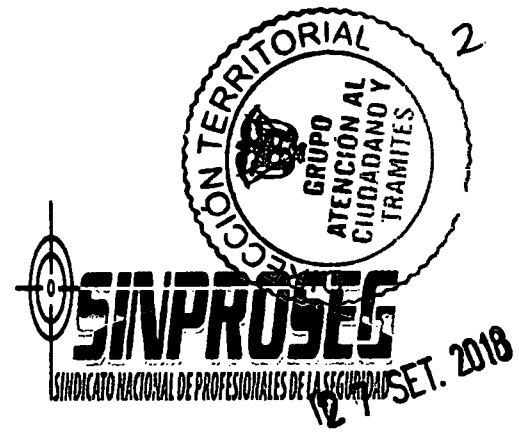
En la ciudad de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2018, los suscritos a saber: INGRID PARRA MOROS, NANCY CARDENAS VARGAS, IVAN BARRAGAN CARVAJAL en calidad de negociadores designados por la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, asesorados por FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA en calidad de Asesor de la empresa y los señores OSCAR JAVIER RIVERA SANCHEZ, ANDRES MANUEL BOHORQUEZ DE LA ROSA, SIMON LEAL CAMPOS, JOSE CARLOS BERTEL GENECCO, ISIDRO YESID ALTURO y CESAR QUINTERO en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora del **SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD - SINPROSEG**, asesorados por los señores RAMIRO JAIMES NEIRA y GREGORIO MEJIA en calidad de asesores de **SINPROSEG**, se ha celebrado la presente Convención de Colectiva de Trabajo que consta en los siguientes artículos que a continuación se consignan:

ARTICULO 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL.

La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.** Reconocerá como representante legítimo de los trabajadores afiliados al **Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad "SINPROSEG"** de Su Oportuno Servicio Ltda. – SOS, al **Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad "SINPROSEG"**, con acta de constitución I-39 del 28 de octubre de 2009, Radicado No. 349253 – GAS 14330 del Ministerio de la Protección Social y NIT. No. 900.329.134-7, Legalmente reconocido de acuerdo al artículo 39 de la constitución política de Colombia y artículo 353 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO 2: CONTRATANTES.

La presente convención colectiva del trabajo, se celebra entre la Empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, quien en adelante se denominará Empresa y los trabajadores sindicalizados que laboren para ella, representados



por el **SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD** – quien en adelante se denomina **SINPROSEG**.

ARTÍCULO 3: CAMPO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD.

La convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del presente pliego de peticiones se aplicará al personal que labore en la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, y que estén afiliados al **Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad "SINPROSEG"**, en las diferentes áreas y en el territorio Nacional, conforme al Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 470.

ARTICULO 4. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

Cuando surjan diferencias de interpretación y aplicación entre las disposiciones establecidas en la Ley, el reglamento interno de trabajo y convención colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable en su integridad conforme a la Ley.

ARTICULO 5. DERECHO DE ASOCIACION.

El empleador ratifica su respeto por el ejercicio del derecho de asociación implícito en la decisión de sus trabajadores que pertenezcan al **Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad "SINPROSEG"**, de la misma manera reafirma su voluntad de abstenerse de ejercer represalia alguna con motivo de la negociación del pliego de peticiones que dio origen a la Convención colectiva; de conformidad con la ley, la Constitución y los Convenios de la OIT ratificados por el Estado Colombiano. El libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y así mismo, respetara el derecho de la negociación colectiva.

ARTICULO 6: CUOTA SINDICAL.



La empresa efectuará los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias a los trabajadores sindicalizados y a los que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, dineros que serán entregados dentro de los primeros 15 días del mes siguiente junto con el listado de los trabajadores a quienes se les realizó la retención, de acuerdo con lo establecido por los estatutos de la organización sindical y el artículo 400 del Código Sustantivo de Trabajo. Todos estos descuentos se girarán con destino a la de la Junta Nacional.

ARTÍCULO 7: ESTABILIDAD LABORAL.

La empresa continuará generando oportunidades de trabajo y garantizará la estabilidad laboral para el personal afiliado a la organización sindical SINPROSEG, con una nueva oferta de trabajo cuando su vínculo laboral termine; de acuerdo a la disponibilidad de puestos quedando a opción del trabajador aceptar o no la oferta; con cualquier tipo de contrato contemplado en la legislación laboral.

PARAGRAFO: Cuando no exista disponibilidad dentro de la misma ubicación geográfica, la empresa hará la oferta al sitio geográfico más cercano. Exceptuando de este artículo y párrafo a las personas que renuncien.

ARTÍCULO 8: DIAS DE PAGO.

La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, pagará los salarios de los trabajadores que pertenezcan al **Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad "SINPROSEG"** de la siguiente manera:

El salario mensual se realizará mediante anticipo de nómina los días 20 de cada mes, este anticipo corresponde a un valor fijo mensual de \$900.000 para los **GUARDAS DE SEGURIDAD**, **SUPERVISORES** \$1.300.000 Y **ESCOLTAS** \$1.570.000 y para el día 05 se pagará el resto de la nómina teniendo en cuenta sus deducciones de parafiscales y novedades presentadas, esto aplicará para los trabajadores afiliados a **SINPROSEG** al servicio del contrato de **ECOPETROL** y **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**



LITERAL A: Aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical SINPROSEG y que no hagan parte de los contratos de **ECOPETROL** con **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, se les cancelara un anticipo de nómina el día 20 de cada mes, en cuantía de \$450.000 pesos y para el día 05 de cada mes, se pagara el resto de la nómina, teniendo en cuenta sus deducciones de parafiscales y novedades presentadas.

PARAGRAFO PRIMERO: En casos particulares que no se llegara a cumplir con las cuantías enunciadas en este artículo, serán revisadas de común acuerdo entre la organización sindical y la empresa de lo cual se levantara un acta.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso el día que el pago se cruce con un día no hábil bancario, la empresa cancelara el día hábil inmediatamente anterior. En caso de no cumplirse este artículo, este hecho será revisado de común acuerdo, entre la organización sindical y la empresa de manera inmediata por cualquier medio.

PARAGRAFO TERCERA: Al existir una reclamación de nómina y comprobarse un faltante la empresa cancelará al trabajador dicha reclamación en los 5 días hábiles siguientes si a ello hubiere lugar, dicha reclamación deberá presentarse por escrito y la empresa está en la obligación de dar el recibido y una respuesta pronta al trabajador.

PARAGRAFO CUARTO: Además la empresa se compromete a entregar las garantías necesarias, para el cumplimiento de la función misional de la empresa, que cumplen los trabajadores por fuera de la ciudad base de su contrato, el día posterior a la solicitud previamente diligenciada. (garantías de desplazamiento).

ARTÍCULO 9: MOVILIDAD SALARIAL.

Quando un trabajador reemplace temporalmente a otro de mayor salario y por orden de la empresa, recibirá un salario igual al trabajador que está reemplazando.

PARAGRAFO 1: Cuando un trabajador remplace temporalmente a otro trabajador y este cargo quede sin titular el trabajador podrá acceder a ocupar



este cargo de acuerdo a su antigüedad en la disponibilidad, comportamiento y supeditado al contrato comercial suscrito con el cliente.

ARTÍCULO 10: DESPRENDIBLES DE PAGO.

La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, suministrara junto con el pago de nómina a todos los trabajadores un comprobante de pago, el cual dependerá del tipo de contrato al que se encuentre asignado y el cual podrá evidenciar algunos de los siguientes conceptos:

- Salario ordinario
- Viáticos prestacionales
- Descanso remunerado
- Domingo habitual
- Horas nocturnas
- Extras y recargos
- Horas extras festivas diurnas
- Horas extras festivas nocturnas
- Auxilio de transporte
- Auxilio de alimentación
- Anticipo
- Descuentos
- Total devengado

10.1 La empresa entregara copia original del contrato de trabajo al tiempo de ingreso del trabajador.

10.2 La empresa entregara a todo el personal el certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior en los tiempos establecidos por la ley y/o cada vez que el trabajador lo requiera.

10.3 La empresa entregara a todo el personal la certificación laboral cuando lo requiera, si es de manera presencial se entregara de forma inmediata, de lo contrario su entrega depende de acuerdo a la distancia.

ARTÍCULO 11: AUXILIOS VARIOS.



a. **AUXILIO PARA LENTES:** Cuando el trabajador por necesidad requiera de anteojos o lentes de contacto, la empresa concederá a los trabajadores, por una sola y única vez durante la vigencia de la presente convención colectiva, un auxilio por la suma de Doscientos Mil Pesos M/cte. (\$200.000), allegando la formula medica expedida por su IPS o EPS, en su efecto exámenes periódicos, después de validada la documentación se efectuara el pago dentro de un plazo máximo de (20) días.

b. **AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR.** La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, auxiliara a cada uno de los trabajadores afiliados al **Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad "SINPROSEG"**, con un salario mínimo legal mensual vigente al trabajador en caso de fallecimiento de alguno de sus familiares en primer grado de consanguinidad y segundo en afinidad, el cual no es constitutivo de salario, situación que debe ser probada, dentro de los treinta (30) días siguientes, con el registro civil de defunción y la prueba del parentesco. Este auxilio será cancelado en el término de (20) días contados a partir de la fecha de radicación de los documentos.

c. **AUXILIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.** La empresa **SU OPOTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, auxiliara a la conyugue supérstite con un salario mínimo mensual legal vigente en el caso de fallecimiento del trabajador afiliado al **Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad "SINPROSEG"**, el cual no es constitutivo de salario, situación que debe ser probada, dentro de los treinta (30) días siguientes, con el registro civil de defunción y la prueba del parentesco. Este auxilio será cancelado en el término de (20) días contados a partir de la fecha de radicación de los documentos.

PARAGRAFO. La empresa velando por su labor social, empleara un familiar del trabajador fallecido para ocupar el cargo de este. O en su defecto un puesto similar con el mismo salario que venía devengando el trabajador fallecido, siempre y cuando este cumpla con el perfil requerido para el cargo.



d. AUXILIO EDUCATIVO. La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, reconocerá un auxilio educativo por valor de Cien Mil Pesos M/Cte (\$100.000), por cada hijo hasta un máximo de dos hijos por trabajador afiliado a la Organización Sindical **SINPROSEG**, que estén cursando educación preescolar o básica primaria. Para lo cual se deberá anexar certificado de estudios y fotocopia del registro civil de nacimiento del hijo(s), este auxilio se otorgara por una única vez al año, este beneficio no será constitutivo de salario y será consignado en la respectiva cuenta de nómina del trabajador.

PARAGRAFO: La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, apoyara su gestión ante las cajas de compensación familiar a las cuales se encuentren afiliados los trabajadores pertenecientes a la Organización Sindical "**SINPROSEG**", para que reciban un kit escolar; en caso de que la caja de compensación no lo conceda, la empresa informara a la Organización Sindical "**SINPROSEG**".

e. AUXILIO DE MATERNIDAD: La **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, otorgara un auxilio económico por el nacimiento de un hijo(a) de la trabajadora equivalente a un valor de cien mil pesos (\$100.000), no constitutivo de salario. Cuantía que será consignada a la cuenta de nómina de la trabajadora dentro de los 20 días siguientes a la radicación del certificado de nacido vivo por parte de la trabajadora; este beneficio no es prestacional.

PARAGRAFO: De igual manera la empresa acatara la ley a las trabajadoras que se encuentren en estado de maternidad y lactancia, en cuanto a las restricciones y reubicación por el cuerpo médico de la **EPS**.

f. La empresa reconocerá un auxilio de alimentación a los trabajadores en su jornada laboral. Esto se otorgara si el contrato comercial así lo establece y reconoce.

ARTICULO 12 PRESTAMO.

La empresa concederá a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINPROSEG** un préstamo hasta de Un Millón de Pesos (\$1.000.000), sin



intereses, en función a la capacidad real de pago del trabajador. El periodo de pago será máximo de un año y se descontara por nómina. Este préstamo aplicara como complemento para los auxilios varios pactados en esta convención colectiva y en casos de calamidad doméstica. La autorización de descuento será suscrita por el trabajador cuando el préstamo sea aprobado.

PARAGRAFO: Para que este préstamo sea otorgado la empresa validara los respectivos soportes entregados por el trabajador. Después de aprobado el préstamo se consignara en la respectiva cuenta de nómina del trabajador, en un plazo máximo de (20) días.

ARTICULO 13. ASISTENCIA JURIDICA.

La empresa **SU OPOTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, dispondrá de un profesional del derecho para que asista al trabajador afiliado a la organización sindical "**SINPROSEG**", cuando por razones del servicio este requiera la asistencia o acompañamiento jurídico.

PARÁGRAFO: En el momento que se presenten casos contemplados en este artículo 13, la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.** subsidiara con dos (02) días equivalentes a Doscientos Cuarenta Mil Pesos M/cte (\$240.000), más transporte a (01) familiar a la ciudad donde se encuentre detenido (a) el trabajador (a), esto será efectivo después de las 72 horas, tiempo en el cual ya se debe haber definido la situación jurídica. (detención). *[Handwritten signature]*

ARTÍCULO 14: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, deberá cumplir con el siguiente procedimiento para los afiliados al **Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad "SINPROSEG"**:

a) Una vez tenga la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, el conocimiento del hecho disciplinable, deberá formular pliego de cargos al trabajador implicado, enviando copia al sindicato, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se conocieron los hechos.

[Handwritten signature]
12



b) Una vez notificadas las partes, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes la empresa oír en diligencia de descargos al trabajador que ha incurrido en la conducta disciplinable. Si por motivos de trabajo u otra causa demostrable y justificada, el trabajador afiliado o los directivos no pueden asistir a los descargos, la empresa notificará nueva fecha, hora y lugar para presentarse a dichos descargos; hasta por dos (02) veces previa comunicación del sindicato o del trabajador afiliado, con una antelación de un día (01) de la diligencia de descargos y en igual sentido la empresa los podrá aplazar.

En esta diligencia el disciplinable deberá estar acompañado y asesorado por máximo de dos miembros delegados de la organización sindical de nivel directivo, si así lo desea el disciplinado ya que podrá ser rechazado este acompañamiento por su parte. El sindicato podrá exigir las pruebas contundentes, pertinentes y oportunas que consideren necesarias; de esta diligencia se levantará acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervengan.

c) Evacuada la diligencia de descargos y evaluada las pruebas, la empresa se pronunciara en un máximo de tres (03) días si se exonera, le realiza un llamado de atención, le aplica una sanción o da por terminado el contrato de trabajo con justa causa.

d) La organización sindical podrá interponer recurso de apelación ante la empresa dentro de los tres (03) días hábiles siguientes mediante escrito formalmente radicado, el cual será resuelto por el Gerente Nacional de Recursos Humanos, quien se pronunciara de fondo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles después de la fecha de presentación del recurso.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa podrá solicitar informes de hechos puntuales a los trabajadores afiliados a SINPROSEG. El informe rendido no dará lugar a inicio de proceso disciplinario alguno.

PARAGRAFO SEGUNDO: El llamado de atención que se imponga o sanción que se imponga pretermitiendo el proceso aquí plasmado no producirá efecto alguno en concordancia al artículo 115 del C.S.T.



10

PARAGRAFO TERCERO: Las personas pertenecientes a la organización sindical de SINPROSEG solo podrán ser llamados a descargos dentro de su horario laboral.

PARAGRAFO CUARTO: En el caso que la citación se haga en un lugar distinto a la base de trabajo la empresa sumirá los gastos de desplazamiento y viáticos que esto acarrea al trabajador y a los dirigentes del sindicato, en igual sentido se respetara el debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

PARAGRAFO QUINTO: En todo caso el día sábado es asumido como día hábil para la empresa y los trabajadores.

ARTÍCULO 15: PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.

Por régimen disciplinario los procedimientos que ya fueron ejecutados como llamados de atención y sanciones impuestas a los trabajadores con anterioridad a la firma de la presente convención, solo harán parte de la historia laboral, por lo tanto, la empresa no los tendrá en cuenta para futuros procedimientos.

ARTÍCULO 16: PAGO DE PARAFISCALES.

La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, pagara los aportes parafiscales como lo ordena la normatividad legal vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse mora en el pago de parafiscales la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, reconocerá al trabajador los gastos en que se incurra, presentando los soportes correspondientes. Y serán consignados en la cuenta de nómina del trabajador en el siguiente pago de salario.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, de haber incurrido en un error en los aportes a la parafiscalidad, deberá corregirlos de manera inmediata ante la entidad correspondiente.



ARTÍCULO 17: PAGO DE LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES.

Al existir una terminación de contrato, la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, cancelará dicha liquidación al trabajador como lo estipula el artículo 65 numeral 1 del Código Sustantivo de Trabajo, el pago de la liquidación no podrá exceder de quince (15) días calendario a la terminación del contrato.

ARTICULO 18: DERECHO A LA INFORMACION.

La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, en reconocimiento al Derecho de libre asociación sindical que tiene cada uno de sus trabajadores, autoriza a la organización sindical para fijar sus informes o propagandas dentro de sus instalaciones para el ejercicio de la información responsable en las carteleras que tiene para tal efecto, en cada una de sus sedes a nivel nacional.

ARTICULO 19. DOTACION DE INVIERNO.

La dotación de invierno se entregara al personal afiliado a **SINPROSEG**, una vez al año.

ARTÍCULO 20: TRANSPORTE. La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, se compromete a otorgar un subsidio de transporte de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos del cliente.

ARTÍCULO 21: QUINQUENIO.

La empresa reconocerá y pagara a los trabajadores cada vez que cumplan cinco años de servicio continuo, durante la convención, una gratificación por quinquenio de la siguiente manera:

- Al cumplir cinco años 15, días de salario básico mensual.
- Al cumplir diez años 30, días de salario básico mensual.
- Al cumplir quince años 45, días de salario básico mensual.
- Al cumplir veinte años 60, días de salario básico mensual.



ARTÍCULO 22: CURSOS DE CAPACITACIÓN.

La empresa asume los costos de la capacitación acorde con lo dispuesto en la ley, para tal efecto acordara con los trabajadores la forma y el momento de su capacitación. Se gestionara la certificación del curso ante la academia que lo haya realizado.

ARTICULO 23. LEY 50 DE 1990.

La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, se compromete a desarrollar el artículo 21 de la ley 50 de 1990, conforme lo dispone la norma.

ARTICULO 24. AUXILIO AL SINDICATO.

La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, auxiliara a la Organización Sindical **SINPROSEG**, con la suma de \$14.000.000 anuales durante la vigencia de esta convención colectiva, los cuales serán cancelados de manera semestral previa cuenta de cobro.

ARTÍCULO 25: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, concederá 150 permisos sindicales remunerados con el salario devengado, los cuales no son acumulables.

ARTICULO 26. AUMENTO SALARIAL:

La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.** se compromete a incrementar el salario mínimo de sus trabajadores de acuerdo a lo ordenado por el Gobierno Nacional.

El incremento salarial de los trabajadores de **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, afiliados a **SINPROSEG** (Escoltas-Supervisores), pertenecientes a los esquemas de seguridad de **ECOPETROL** será el **IPC**, siempre que ello sea posible en el marco de la sostenibilidad económica y financiera que otorga el contrato suscrito con esta empresa.



En el contrato suscrito con **ECOPETROL**, en caso de lograr un incremento general aplicable a los gastos de talento humano, la empresa se compromete a incrementar los salarios de los trabajadores (Escoltas-Supervisores) en el mismo porcentaje que logre. Si dicho incremento es del **IPC**, será ese el incremento aplicable, si fuere inferior o superior al **IPC**, se aplicará el que se logre.

ARTICULO 27: COMITÉ DE RELACIONES LABORALES.

Las partes acuerdan crear un comité de relaciones laborales, organismo que será integrado por dos representantes de "**SINPROSEG**", incluyendo uno que labore en la empresa, uno de la Junta Directiva Nacional y dos representantes del empleador ejecutivos con poder de decisión, que tendrán como misión reunirse en forma ordinaria mensualmente o cuando la organización sindical lo requiera con el fin de tratar temas relacionados con el cumplimiento de esta convención y en general los temas de interés recíproco en procura de lograr las mejores relaciones laborales. Dicho comité se creará dentro del mes siguiente a la firma de la presente convención, se levantarán actas dejando constancia de lo tratado. Las partes se comprometen a notificar recíprocamente la designación de sus respectivos integrantes quince (15) días después de firmada la convención.

ARTICULO 28: VIGENCIA.

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma. Esta convención será revisada anualmente.

Los beneficios aquí pactados son únicos y excluyentes en otros eventos similares.

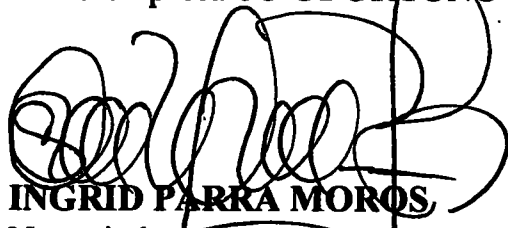
Esta convención colectiva se suscribe exclusivamente a lo acordado en las actas de la mesa de negociación, quedando totalmente acordado el pliego presentado por la organización sindical **SINPROSEG**.



17

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) del mes de Septiembre de 2018, quienes en ella intervinieron:

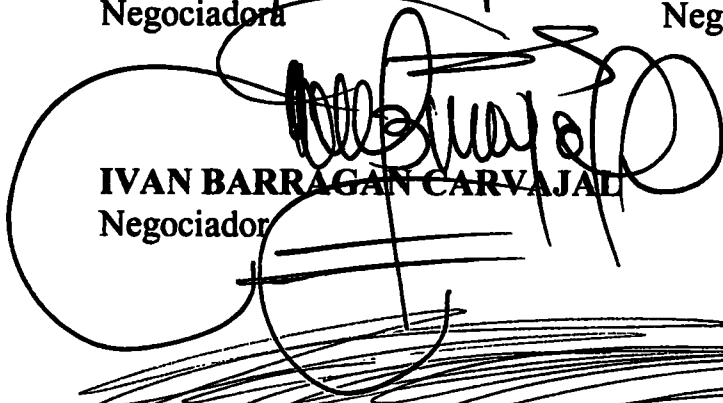
Por la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**


INGRID PARRA MOROS

Negociadora


NANCY CARDENAS VARGAS

Negociadora


IVAN BARRAGAN CARVAJAL

Negociador


FREDY GIOVANNY PINEROS GARCIA

Asesor



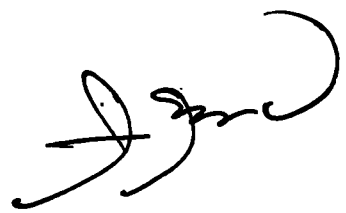
Por el Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad-SINPROSEG


ANDRES MANUEL BOHORQUEZ

Negociador

OSCAR JAVIER RIVERA

Negociador







Simon Leal Campos
SIMON LEAL CAMPOS

Negociador

JOSE CARLOS BERTEL GENECCO

Negociador

Isidro Yesid Alturo
ISIDRO YESID ALTURO

Negociador

Cesar Quintero
CESAR QUINTERO


Negociador

RAMIRO JAIMES NEIRA
Asesor

Gregorio Mejia

GREGORIO MEJIA
Asesor

[Handwritten signature]

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda
Número DC - 0118

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	27	09	2018	HORA	1: 52 PM
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GILBERTO ESCALANTE PEREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 13.505.243 DE BUCARAMANGA		
CALIDAD	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD "SINPROSEG"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 37 No. 15-46 BOGOTA		
No. TELÉFONO	3204304648	Correo Electrónico	Gilbert3429@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S. LTDA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD "SINPROSEG"					
CUYA VIGENCIA ES	DE DOS (2) AÑOS A PARTIR DE SU FIRMA					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	trabajadores Aprox. a la fecha	199	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX		No. Folios	15 Folios • CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD "SINPROSEG" y por por la Empresa SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S. LTDA (15 folios) en originales. *SOLICITUD DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA en (01) Folio.		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

ANOTACIONES: De acuerdo con lo estipulado en la Convención Colectiva la vigencia de la misma será: de **DOS (2) AÑOS A PARTIR DE SU FIRMA**, ámbito de aplicación a Ciento noventa y nueve (199) trabajadores aproximadamente a la fecha y su ámbito es de orden Nacional .

El Apoderado suministra verbalmente los datos correspondientes a Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de los Depositantes.

Se notifican a las partes personalmente del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo GACT



GILBERTO ESCALANTE PEREZ
El Depositante